



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00203-00**

Por reunir la anterior demanda los requisitos de ley, con fundamento en el arts. 82, 371, 375 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **SEGUNDO VITALIANO FRANCO RUBIANO**, en contra de **CARLOS MACARIO VICUÑA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

Se ordena citar y vincular a la presente demanda a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA LIMITADA** (Anotación 4), **CUÉLLAR SERRANO GÓMEZ Y CIA LTDA.** (Anotación 6); **CONGREGACIÓN DE PADRES TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** (anotación 8), quienes figuran como titulares de los derechos real de dominio de las cuotas partes adquiridas por estos, respectivamente.

La parte actora deberá aportar los certificados de existencia y representación de las referidas entidades, indicar los nombres de los representantes legales y suministrar las direcciones de notificación de estas.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte **(20) días**. Notifíquese este proveído a la demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022).

Inscríbase la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo.

Oficiese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER – hoy AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informando la existencia de éste proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al inc. 2º num. 6º art. 375 del C.G.P. Indíquese en los oficios respectivos los datos del inmueble (matrícula inmobiliaria, dirección, nombre del propietario, cc, etc.).

EMPLAZAR al demandado **CARLOS MACARIO VICUÑA** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble litigioso, conforme a los arts. 108, 293, num. 6º del art. 375 ibidem y art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Indíquese en el emplazamiento **la identificación, ubicación, dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso** que permitan su plena identificación, lo cual se hará a través de la página web de la RAMA JUDICIAL y realícese el registro de emplazados de todas las personas cobijadas con tal medida, e **instálese la valla** o el aviso de que trata el num. 7º del art. 375 ibidem, y acredítese dicha circunstancia.

Se reconoce personería al Dr. JUAN DAVID DUARTE ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 79 del 13-jun-2023